



DE LA

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

SECRETARIA DE MINAS

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar los gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR	
EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
Un mes. 8	Un mes. 4
Trimestre. 8 25	Trimestre. 11 25
Seis meses. 16 50	Seis meses. 22 50
Un año. 33	Un año. 45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta del día 24 de Octubre.*)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Octubre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2785

PESAS Y MEDIDAS

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, y en uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Rute con sujeción á las siguientes prescripciones:

en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Rute, en el orden siguiente: Iznájar, Benamejí y Palenciana.

3.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación, sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que, aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos, para la época de la contrastación, del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Málaga, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que llevan cinco años de servicio ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que

1.ª En los días 4, 5 y 6 del próximo mes de Noviembre, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Rute que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que de-

be tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de 1 kilogramo y otra serie de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y además una balanza báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación

de tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de 1 kilogramo y otra serie de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y además una balanza báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible, a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley a su cumplimiento.

Córdoba 25 de Octubre de 1901.—
El Gobernador, R. Muñiz.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2788

Número del expediente 5134

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Diego Serrano Rodríguez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Septiembre de 1901, solicitando se le concedan cuarenta y nueve pertenencias para la mina denominada *Africana*, de mineral hierro y plomo, sita en el término de Córdoba y terrenos de monte de la finca llamada Encinarejo e inmediatas, de los herederos de D. Capitolino López de Morla, de Sevilla, cuya finca linda al N. con el Rosal, del Cabildo Catedral; al O. con el lagar Don Sancho, de D. Pedro Suárez; al S. con el cerro La Gorgojuela, y al E. con la huerta de Mallorca, de D. Joaquín Marín; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Septiembre de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un socavón como de metro y medio de ancho por un metro de profundidad, practicado en la margen ó vertiente izquierda mirando al N. del arroyo llamado Don Sancho y Cerro de los Carneros, en el fondo de una hondonada que limitan al N. el cerro de los Carneros, al E. los cerros Mingón y Hormigón, al S. el de la Gorgojuela y al O. la loma y linderos del lagar de Don Sancho, y desde dicho socavón se medirán al N. 200 metros, al E. 200 metros, al S. 500 metros y al O. 500 metros, determinando así al levantar perpendiculares, un rectángulo de 49 pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Octubre de 1901.—
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2789

Número del expediente 5135

Hago saber: que por D. Félix Borne y Goyri, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Septiembre de 1901, solicitando se le concedan diez y siete pertenencias para la mina denominada *Guadiato 12*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Córdoba y corti-

jo del Chaparral de Méndez, dehesa del mismo nombre, de D. Vicente Julín Sánchez, vecino de Córdoba, que linda por todos vientos con dicha finca; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Septiembre de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina *Guadiato 6.*, núm. 3.869; de esta al N. 10° E. se medirán 100 metros fijando la primera estaca; de esta al E. 10° S. se medirán 500 y la segunda estaca; de esta al S. 10° O. se medirán 500 y la tercera; de esta en dirección O. 10° N. se medirán 300 metros fijándose la cuarta estaca; de esta en dirección N. 10° E. se medirán 400 metros fijándose la quinta estaca; desde esta en dirección O. 10° N. se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 17 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Octubre de 1901.—
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2790

Número del expediente 5133

Hago saber: que por D. Antonio Gómez, vecino de Castro del Río, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Septiembre de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral hierro, sita en el término de Cabra y en Los Navazos, de D. Francisco Moreno Ruiz, que lindan al E. con Lomas Grandes; al N. El Perulejo y olivar del Pozo Airón y S. el Salinero y suertes de la Soledad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Septiembre de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo salinero situado en la misma finca Los Navazos, y que tiene montada una noria. Desde dicho punto se medirán 69 metros al S. y se pondrá la primera estaca; de primera al E. 100 metros y segunda; de segunda al S. 200 y tercera; de tercera al O. 600 y cuarta; de cuarta al N. 200 y quinta, y de quinta a primera 500, cerrando el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Octubre de 1901.—
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2791

Número del expediente 5132

Hago saber: que por D. Pablo Marcial Osorio y Toledano, vecino de Almadén, se ha presentado en el Go-

bierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Septiembre de 1901, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *San Marcial*, de mineral antimonio, sita en el término de Santa Eufemia y paraje nombrado Quinto de la Balanzona y cerro llamado del Antimonio, en cuyo cerro existen varias excavaciones, lindando por Levante con baldíos de referido Quinto; por Poniente con eras de la Balanzona y casa de D. Alfonso Ruiz Jurado, y por otros rumbos con propiedad del señor Ruiz Jurado y otros vecinos de Santa Eufemia; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Septiembre de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida de dos pocitos que hay en el referido cerro del Antimonio, y que se comunican por medio de un crucerito: el de la parte de Levante será el punto de partida, y que mide 5 metros próximamente de profundidad. Desde cuyo punto se medirán al Norte 100 metros, al Sur 200, al Levante 350 y a Poniente 250, con cuyos cuatro ejes se cierra el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas, rogando se verifique la demarcación en la dirección del filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Octubre de 1901.—
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2792

Número del expediente 5131

Hago saber: que por D. Sebastián Camacho y Carrión Vega, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Septiembre de 1901, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Maria*, de mineral hierro, sita en el término de Belmez y paraje Nava el Abad, terreno de D. Ricardo Muñoz, vecino de Córdoba, que linda por todos rumbos con propiedad del mismo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Septiembre de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón que se encuentra a 250 metros al Sur próximamente de la primera estaca de la mina *Paula*. Desde dicho punto y en dirección Este se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca; de esta en dirección Sur se medirán 100 metros y se colocará la segunda; de esta en dirección Oeste se medirán 200 metros y se colocará la tercera; de esta en dirección Norte se medirán 100 metros y se colocará la cuarta estaca, y desde esta en dirección Este se medirán 1.600 metros, quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este

edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Octubre de 1901.—
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2793

Número del expediente 5125

Hago saber: que por D. Manuel Castroverde, representante de don Andrián Márquez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Septiembre de 1901, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Isaac*, de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia y sitio conocido por Cerro de las Palomas y Piedra del Águila. El paraje en que está enclavado el registro *Tomás*, número 606, es el nombrado Cerro de las Palomas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Septiembre de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 del rectángulo de la mina *Tomás*; desde este punto se medirán 60 metros en dirección S. 10° E., y se fijará la primera estaca; desde esta se medirán 400 metros en dirección E. 10° N. y se fijará la segunda; desde esta se medirán 200 metros en dirección N. 10° O. y se fijará la tercera; desde esta se medirán 400 metros en dirección O. 10° S. y se fijará la cuarta estaca; desde esta se medirán 200 metros en dirección N. 10° O. y se fijará la quinta estaca; desde esta se medirán 200 metros en dirección O. 10° S. y se fijará la sexta estaca; desde esta se medirán 300 metros en dirección S. 10° O. y se fijará la séptima; desde esta se medirán 200 metros en dirección E. 10° N. y se fijará la octava estaca, y desde esta al punto de partida se medirán 40 metros, quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Octubre de 1901.—
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2794

Número del expediente 5123

Hago saber: que por D. José de Soló y Barona, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 3 de Septiembre de 1901, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *Paula*, de mineral plomo, sita en el término de Belmez y paraje nombrado Nava el Abad, lindando por todos vientos con terrenos de los herederos de doña Encarnación Rivera y Muñoz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Septiembre de 1901, salvo mejor de-

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÓRDOBA

Núm. 2512.

ESCALAFON definitivo de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que ha formado esta Corporación para el bienio de los años 1901 y 1902, en cumplimiento y con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes.

recho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo que medirá como unos 10 metros de profundidad y que se encuentra en el lado E. de la casa de labor de la dehesa de Nava el Abad. Desde dicho punto al E. 30° N. se medirán 700 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda dirección N. 30° O. se medirán 200 metros; de segunda a tercera dirección O. 30° S. se medirán 1.000 metros; de tercera a cuarta dirección S. 30° E. se medirán 250 metros; de cuarta a quinta dirección E. 30° N. se medirán 1.000 metros, y de quinta a primera dirección N. 30° O. se medirán 50 metros, cerrando el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Octubre de 1901.— El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2795

Número del expediente 5122

Hago saber: que por don Francisco Muela Aranda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 31 de Agosto de 1901, solicitando se le concedan ochenta pertenencias para la mina denominada *Emilio*, de mineral cobre, sita en el término de Villaviciosa y parajes llamados Cañada Baldia, Cañada de la Zapatera y la Balcera al Sur de los Riscos de Guadalupe, de D. Pedro Cantador y D. Antonio Escobar, que lindan N. dehesa de Guadalupe, terrenos del Santo y de Guadalupe, O. Cañada de Valde-La Zapatera; E. Cañada de Valde-viento, y Sur y Este río Guadalupe y mina *Guadalupe* 4.º; número 3.812; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Septiembre de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca séptima ó NO. de la mina *Guadalupe* 4.º; de esta se medirán al N. 125 metros y se pondrá la primera estaca; de esta al O. 4.000 y la segunda; de esta al S. 200 y la tercera; de esta al E. 4.000 y la cuarta, y de esta al punto de partida 75 al N., cerrando el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Octubre de 1901.— El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Número.	Pueblo en que sirven.	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto por que resultan clasificados.	Servicios en propiedad el 31 de Diciembre de 1900		
				Años.	Meses.	Días.
Maestras comprendidas en la cuarta clase.						
58	Priego	D.ª Consuelo Luengo Palacios	Antigüedad	9	5	23
59	Posadilla	Maria Barbanera Aguado		9	1	17
60	Nueva Carteya	Rosario Solís Casamayor		8	11	17
61	Retamar	Dolores Lara Moreno		8	8	20
62	Rivera Alta	Antonia Molina Gómez		8	5	26
63	Cañete de las Torres	Asunción de Carvajal		8	5	5
64	Puente Genil	Etelvina González González		8	5	5
65	Idem	Inés López Medina		8	2	25
66	Fuente Ovejuna	Josefa Redondo Ramirez		7	9	20
67	Villanueva de Córdoba	Francisca Segura Baringo		7	5	5
68	La Rambla	Antonia Pérez Fernés		6	8	7
69	Idem	Maria Lorenzo Cantarero		6		9
70	Pedro Abad	Salud Maqueda		5	11	14
71	Alcaracejos	Pascasia Cartán del Campo		5	11	13
72	Zuheros	Petra Leonor Becerra		5	11	6
73	Villarrallo	Magdalena Irlán del Cerro		5	5	4
74	San José	Josefa Moro Garcia		5	3	10
75	Obejo	Francisca Sánchez Garcia		5	3	5
76	Alcornocal	Maria de la Torre Primatesta		5	2	16
77	El Viso	Francisca González Marín		4	4	5
78	Puente Genil	Enriqueta Granados Gómez		3	2	22
79	Cabra	Margarita Carrillo Guerrero		3	2	19
80	Encinas Reales	Estrella Rael Garcia		2	8	28
81	Villaharta	Carmen Jiménez Calderón		2	8	5
82	Quintana	Ana Garcia Cabrera		2		24
83	Cerrillo	Asunción Zamora Rondón		1	6	14
84	Zagrilla	Maria Presentación López Martin		1	5	16
85	Esparragal	Consuelo Castaño Carrasco		1	3	9
86	Córdoba	Tomasa Garcia Granau		7	7	22
87	Panchez	Tomasa Ramona Bustamante		7	7	11
88	Nacimiento	Carmen Huertas Peralta		7	7	9
89	Ojuelos Altos	Consolación Palomo Cáceres		7	3	3
90	Llanos de Don Juan	Josefa Torralvo		7	7	3
91	Las Pinedas	Encarnación Gutiérrez Muñoz		7	7	7
92	2.º Departamento	Purificación Cruz Jiménez		7	7	7
93	Ochavillo del Río	Victoria Delgado Luna		7	7	7
94	Cruz de Algaida	Rafaela Garcia Aguilár		7	7	7
95	Añora	Purificación Melendo Cruz		6		15

Córdoba 28 de Septiembre de 1901.— El Gobernador Presidente, Ricardo Muñoz.— El Secretario, Rafael González. Véase el BOLETIN del día 24.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2803

CARRETERAS PROVINCIALES

Esta Comisión provincial acordó, en sesión de 24 de Septiembre próximo pasado, que se convoque a subasta pública para llevar a efectos las obras de reparación de la carretera provincial de Cabra a Nueva Carteya.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 29 del Reglamento de 26 de Abril de 1900, para la ejecución de contratos civiles.

Córdoba 12 de Octubre de 1901.— El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Agencias ejecutivas

DOS TORRES

Núm. 2749

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Montesino Paniagna, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento para hacer efectivos los débitos a favor del Pósito.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha trece de Septiembre último en los expedientes de apremio y ejecución que se siguen en esta Alcaldía contra los deudores a los fondos del Pósito municipal de esta villa, por el ejercicio corriente y atrasados, por granos y metálico, se sacan a pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados a los mismos, que a continuación se expresan:

Nombres de los deudores, bienes inmuebles que se subastan y cargas preferentes conocidas.

Don Antonio Vioque Arribas.—Una acción en la dehesa, con algunas encinas, de cabida como dos fanegas de tierra próximamente de la medida usual del país, que linda a Norte con otra de Casimiro López Gómez; a Sur con más de Ramón López Rubio; a Mediodía con el callejón de su entrada, y a Poniente con más de doña Lucía Pedrajas: ha sido tasada para su venta en doscientas cincuenta pesetas 250

Don Andrés García Serrano.—Una casa de su propiedad, sita en la calle San Sebastián, de esta población, compuesta de tres cuerpos, dos encastrados, marcada con el número dos moderno; linda por la derecha entrando con el edificio llamado Máqui-

na vieja, propiedad de los señores Arévalos; por la izquierda con casa de Gerónimo Alcalde Giménez, y por la espalda con la referida Máquina vieja, de los señores Arévalos. Su fachada mira á Mediodía y mide una superficie de ciento noventa y siete metros cuadrados: ha sido tasada para su venta en trescientas setenta pesetas 370

Don Bartolomé Vioque Fernet.—Una casa de su propiedad, sita en la calle Salud, de esta población, compuesta de tres cuerpos encamaraados, marcada con el número diez y siete moderno, que linda por la derecha entrando con otra de Manuel Gómez Díaz; por la izquierda con otra de Isabel Vioque Barrionuevo, sus herederos; por la espalda con corral de Domingo Torres Serrano. Su fachada mira á Poniente y mide una superficie de quinientos treinta metros cuadrados: ha sido tasada para su venta en doscientas cincuenta pesetas 250

Don Antonio Pedrajas Molino.—Una casa de su propiedad, sita en la calle Villarreal, compuesta de dos cuerpos encamaraados, marcada con el número ocho moderno, que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Gallegos González; por la izquierda con otra de Olegario Gil, y por la espalda con corral de Manuel Viñas Olmo y otros. Su fachada mira á Sur y mide una superficie de trescientos veinte metros cuadrados: ha sido tasada para su venta en ciento noventa y nueve pesetas 199

Don Eugenio Molina Rubio.—Una huerta de su propiedad, en el sitio llamado Puente de las Madueñas, con su noria, compuesta como de una fanega de tierra calma próximamente de la medida usual del país, que linda á Norte con los arroyuelos llamados de la Máquina vieja y herreñal de don Juan José Moreno Jurado y otros; á Sur con el callejón de su entrada llamado de San Sebastián y casa de Cesáreo Toril, y á Poniente con el arroyo del Milano, conocido por el de Santa Ana y puente de las Madueñas: ha sido tasada para su venta en quinientas pesetas 500

Don Antonio Arévalo Rojas.—Una casa de su propiedad, sita en la calle Hospital, de esta población, compuesta de tres cuerpos encamaraados, marcada con el número cinco moderno, que linda por la derecha entrando con otra de la viuda de Francisco Gallegos; por la izquierda con otra de don Juan Cañuelo Blanco, y por la espalda con corrales de las casas antes citadas. Su fachada mira á Mediodía y mide una superficie de quinientos cincuenta metros cuadrados: ha sido tasada para su venta en setecientas cincuenta pesetas 750

Don José Gutiérrez Serrano.—Un cercado de su propiedad, de cabida como de dos fanegas de tierra calma de la medida usual del país próximamente, que linda á Norte con más cercado de don Andrés García Arévalo Hijosa y otro; á Sur con otro de Francisco Jurado; á Mediodía con el callejón que desde esta villa se con-

duce al Viso, y á Poniente con el callejón llamado y conocido de la Cruz Dorada: ha sido tasado para su venta en trescientas cincuenta pesetas 350

Una casa de su propiedad, sita en la calle del Pilar, de esta población, compuesta de tres cuerpos encamaraados, marcada con el número cincuenta moderno, que linda por la derecha entrando con otra de Josefa González Tribaldos; por la izquierda con otra de José Jurado López, y por la espalda con huerto de Ramón López Rubio. Su fachada mira á Mediodía y mide una superficie de cuatrocientos sesenta metros cuadrados: ha sido tasada para su venta en doscientas cincuenta pesetas 250

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados anteriormente.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargo y costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

4.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en los fondos del Pósito de esta villa, de donde procede su débito, y para que conste se manda publicar y fijar el presente, en Dos Torres á 13 de Octubre de 1901.—El Agente ejecutivo, José Montesino.—Fijese: el Alcalde, Fernando Blanco.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 2809

Don Mariano Halcón y Gutierrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca de la caballería que se reseñará, la cual, como de la propiedad de

Tomás Galán, vecino de la villa de Monturque, desapareció de los terrenos del lagar la Campana, de aquel término, el día diez de los corrientes, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Aguilar á veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos uno.—Mariano Halcón.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo:

Caballería y sus señas

Una burra platera, cerrada, alzada regular, herrada en la nariz y tabla derecha del cuello, algo colina.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

ELECCIONES

Los modelos para las próximas elecciones municipales se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA